

**ACTA DE INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES SOBRE
EL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS PLANES DE
INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y SE REGULA EL INVENTARIO
ANDALUZ DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS”**

En Sevilla, a **17 de diciembre de 2020**, la Secretaria General del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, D^a. Teresa Muela Tudela, con la asistencia técnica del Director del Departamento de Gabinete Técnico y Comisiones de Trabajo de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, D. Juan Manuel Fernández Priego, y del técnico del referido Departamento, D. José Jesús Pérez Álvarez, comprobado que se ha seguido el procedimiento establecido en el Decreto 263/2011, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, conforme al Acuerdo de delegación de funciones adoptado por el Pleno del Consejo el 11 de octubre de 2011, y analizadas las observaciones planteadas, ACUERDA emitir el siguiente Informe:

**«INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS
PLANES DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS Y SE REGULA
EL INVENTARIO ANDALUZ DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS
DEPORTIVOS**

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, visto el borrador de proyecto de Decreto citado, formula las siguientes observaciones y enmiendas:

OBSERVACIONES GENERALES

El presente proyecto de Decreto tiene por objeto, como se plantea en su artículo 1, la “regulación del régimen jurídico del Inventario Andaluz de Instalaciones y Equipamientos Deportivos”, así como “la regulación del Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos (...) y su planeamiento de desarrollo...”.

Ambas materias son objeto de regulación, en la actualidad, mediante el *Decreto 284/2000, de 6 de junio, por el que se regula el Inventario Andaluz de Instalaciones Deportivas* y el *Decreto 144/2001, de 19 de junio, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas*, respectivamente, que vendrían a ser derogados, una vez aprobado, por el presente proyecto normativo.

Sin perjuicio de otras consideraciones, en lo que respecta a las instalaciones deportivas, es indudable que la iniciativa de su puesta en marcha ha sido una actuación mayoritariamente municipal. Los ayuntamientos andaluces han construido estos equipamientos con recursos

propios o, de forma también señalada, con la colaboración financiera de otras Administraciones Públicas.

Sobre este particular, y al margen de entender que deben ser las transferencias de financiación los instrumentos adecuados para los programas de colaboración específicos entre la Comunidad Autónoma y las Entidades locales en materias de sus competencias, se debe destacar que, a la vista de una regulación tan exhaustiva en el proyecto de Decreto, quizá excesivamente detallada si tenemos en cuenta las competencias locales en la materia, sobre los Planes locales de instalaciones deportivas, se constata la supresión de aquellas disposiciones que se referían a la cooperación económica en el vigente Decreto 144/2001, de 19 de junio, tales como el artículo 34, sobre convocatorias para promover la construcción, la mejora o la reforma de instalaciones deportivas de titularidad pública, o el artículo 35, sobre “Colaboración administrativa”.

OBSERVACIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 9

En el presente artículo se establece la obligación de que las características técnicas de los Inventarios Locales de Instalaciones y Equipamientos Deportivos “...deberán permitir la plena interoperabilidad entre el Inventario Andaluz y los Inventarios Locales para posibilitar el intercambio de información y datos entre ellos...”.

Se estima que el establecimiento de dicha obligación debe venir acompañada de la puesta a disposición, por parte de la administración autonómica, de aquellos recursos que hagan posible el cumplimiento de esta exigencia que prevé el proyecto de Decreto.

ARTÍCULO 20

Se propone la **adición** de una nueva letra f) bis, con la siguiente redacción:

“f) bis La programación de las actuaciones necesarias para la ejecución y aplicación del Plan, con indicación de las prioridades, plazos, costes y fuentes de financiación”.

Justificación

La redacción propuesta coincide con la del artículo 4, letra g), del vigente *Decreto 144/2001, de 19 de junio, sobre los Planes de Instalaciones Deportivas*, que desaparece en el texto del actual proyecto de Decreto.

Dado que en el presente proyecto de Decreto se establece, para los planes locales (artículo 42.b), el estudio sobre «2º. Previsiones sobre instalaciones deportivas necesarias y otros objetivos a conseguir, indicando las prioridades, plazos de ejecución, costes y fuentes de financiación.», y «3º. La programación de las actuaciones necesarias para su financiación y ejecución.», se estima que deben mantenerse, igualmente, estas disposiciones para el Plan

Director, en favor de una adecuada coordinación entre los respectivos ámbitos, autonómico y local, dada la necesidad de una adecuada financiación autonómica para la planificación deportiva local.

ARTÍCULO 22

En el Apartado 2, letra c), donde dice “*Se someterá a informe del Consejo Andaluz de Concertación Local, del Consejo Andaluz del Deporte,...*”, debe decir “*Se someterá a informe del Consejo Andaluz de **Gobiernos Locales**, del Consejo Andaluz del Deporte,...*”

Justificación

En la tramitación del proyecto del Plan Director, y dado su alcance, es indispensable contar con el pronunciamiento de los Gobiernos Locales andaluces, que es formulado por el Consejo Andaluz de Gobiernos Locales, creado como “órgano de representación de los municipios y las provincias ante las instituciones de la Junta de Andalucía”, conforme al artículo 57.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

ARTÍCULO 26

Se plantean dudas respecto a la introducción de nuevas figuras, bajo el título de “Planes de desarrollo”, sin que la referencia al artículo 70.4 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, parezca suficiente para dar cobertura a esta propuesta.

En cualquier caso, y a la vista, precisamente, del referido artículo 70.4 del texto legal, y otros concordantes, se estima que señalar este nuevo planeamiento de desarrollo, sobre el que no hay referencias en la Ley 5/2016, como posible marco de delimitación de los planes locales de instalaciones deportivas (artículos 40.1, 43.1 del proyecto de Decreto, por ejemplo), genera inseguridad jurídica.

ARTÍCULO 28

En el Apartado 3, letra a), se propone la **adición** de un **inciso final**, del siguiente tenor:

“..., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.”.

Justificación

Tal y como queda recogido en el artículo 71.2 de la *Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía*, la planificación local, como resultado de las “políticas de los municipios”, debe adecuarse “a lo que se establezca en los planes directores de instalaciones deportivas aprobados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 5/2010, de 11 de junio.”.

ARTÍCULO 39

En el Apartado 2, se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“2. Se podrán establecer fórmulas de cooperación con las diputaciones provinciales para la elaboración del Plan de la Red Especial.”

Justificación

Se propone una redacción similar a la prevista en el artículo 27.3 del proyecto de Decreto, relativo al Plan Director de Instalaciones y Equipamientos Deportivos Provincial, teniendo en cuenta la improcedencia de establecer una obligación como la propuesta en este precepto, en una norma de carácter reglamentario.

CAPÍTULO II. PLANES DE DESARROLLO

SECCIÓN 4ª. PLANES LOCALES DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS

En esta sección del proyecto de Decreto, se desarrolla de forma pormenorizada la elaboración y aprobación de los planes locales de instalaciones deportivas. Se estima que esta regulación tan detallada (incluso, asignando determinadas funciones a algunos órganos municipales), choca frontalmente con el principio de autonomía local y la potestad de autoorganización de los gobiernos locales, reconocida en el artículo 91.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (plena capacidad de autoorganización dentro de las disposiciones generales establecidas por ley en materia de organización y funcionamiento municipal), y en el artículo 5 de la LAULA.

ARTÍCULO 43

En el Apartado 2, donde dice “... *será remitido tras la aprobación inicial municipal a la Consejería competente en materia de deporte para su informe, que tendrá carácter preceptivo y vinculante.*”, debe decir “... *será remitido tras la aprobación inicial municipal a la Consejería competente en materia de deporte para su informe, que tendrá carácter preceptivo [...].*”

Justificación

En el proceso de elaboración de los planes locales de instalaciones y equipamientos deportivos, regulado en el presente artículo del proyecto de Decreto, y considerando la competencia propia municipal sobre “La formulación de la planificación deportiva local”, reconocida en el artículo 9.18.d) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, se estima improcedente el establecimiento de un informe autonómico, de carácter vinculante, sobre el que no hay referencia alguna en la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, y que se puede considerar como una expresión de tutela que no se corresponde ni con el reparto competencial ni con el rango de la norma que la acoge.

ARTÍCULO 45

En el Apartado 4, se propone la **supresión del inciso final**:

“El Pleno Municipal podrá realizar la aprobación de la modificación del Plan Local una vez cuenten con el informe favorable de la Consejería competente en materia de deporte.”.

Justificación

En concordancia con la enmienda planteada al artículo 43.

ARTÍCULO 49

En el Apartado 1, se propone la siguiente **redacción alternativa**:

“1. La Consejería competente en materia de deporte, conforme a las determinaciones establecidas en el Plan Director y demás planeamiento de desarrollo aprobados por la Comunidad Autónoma, **formulará propuestas** de colaboración y cooperación con los ayuntamientos andaluces en la ejecución de los planes locales, así como las que corresponda establecer con las diputaciones provinciales andaluzas en el ámbito de sus competencias, todo ello, atendiendo a lo establecido en **los artículos 12.3 y 76.5** de la Ley 5/2016, de 19 de julio.

Justificación

Este precepto, dedicado a la “Colaboración de la Consejería competente en materia de Deporte”, debe atender a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, respecto a la “Sostenibilidad y viabilidad de las instalaciones deportivas” y, de modo específico, “En el marco de los principios de cooperación y de colaboración entre administraciones públicas...” (art. 76.5).».

LA SECRETARIA GENERAL

Teresa Muela Tudela